



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2405

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO
P R E S E N T E**

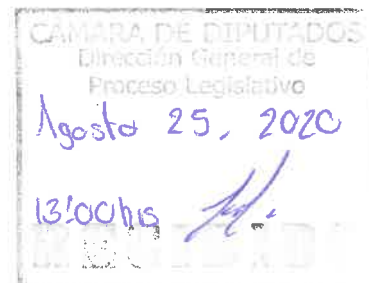
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las Diputadas y de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo; con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.



Atentamente

SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaria





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2406

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
P R E S E N T E**

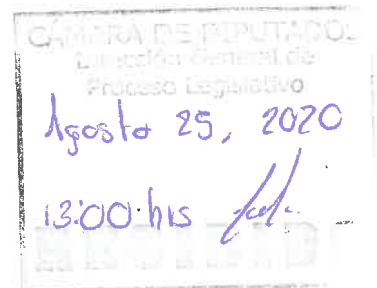
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las Diputadas y de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo; con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.



Atentamente


SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaria



12 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO;
CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

17

Los suscritos, Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos NOVENO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y TERCERO, fracción V, del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en relación con el registro en línea de asuntos del orden del día; someten a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Sociedades de Solidaridad Social vigente data del 27 de mayo de 1976. Se trata del período de gobierno de Luis Echeverría en donde se buscaba impulsar una política agraria que concluyera con el reparto de tierras y una plena modernización del sector, a fin de garantizar su crecimiento y mejoramiento social y económico. Dentro de esta estrategia nace el concepto de solidaridad social, enfocado fundamentalmente a los campesinos de bajos recursos -ejidatarios, comuneros y parvifundistas- que destinarían una parte de sus recursos a la formación de un fondo de solidaridad que les permitiera comercializar sus productos. Se trataba, entonces, de una incipiente forma de autogestión que se separaba de la tradicional forma de propiedad y organización cooperativa, regulada desde entonces por su propia Ley (Ley General de Sociedades Cooperativas) que hacía de la cooperativa una sociedad de carácter mercantil, conforme a lo estipulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A lo largo de su historia, la Ley ha tenido una sola reforma, la del 24 de abril de 2018, por la que se modificaron los artículos 2o fracción III, 4º, 7o primer párrafo, 20 tercer párrafo, 28 fracción I, 34 primer párrafo; 36 primer párrafo y 39 fracción IV, además de adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 36.

La Ley de Sociedades de Solidaridad Social vigente es anterior incluso a la reforma constitucional de febrero de 1983 que implicó cambios para conformar el llamado Capítulo Económico de la Constitución, conformado por los artículos 25, 26, 27, y 28. En dicha reforma se estableció el carácter rector del Estado y se establecieron otros principios económicos tales como economía mixta, libre concurrencia y principios antimonopolios, planeación democrática y postulados del nuevo sistema bancario y financiero.

En el balance económico, durante un período de 44 años, esta forma de organización social no ha sido preponderante en el desarrollo del Sector Social de la Economía, por lo que es necesaria su transformación radical, acorde a la nueva realidad económica y social de México, particularmente a los objetivos de bienestar del Pueblo de México plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024. El principio fundamental sobre el que ha de trazarse el cambio de las Sociedades de Solidaridad Social es el de la Autogestión Económica, que es la forma más objetiva por la que los trabajadores adquieren una autonomía plena.

Ser autónomo no es otra cosa que tener la posibilidad de autogestionar la vida, que se traduce en autogestionar el trabajo, las acciones y las metas en el seno de un colectivo económico al que se pertenece por decisión propia. El objetivo es modificar el concepto privatista de empresa como iniciativa personal, a un modelo donde la iniciativa y la dirección sean colectivas y fraternas. Una empresa y economía dirigidas por quienes están directamente vinculados a la producción, distribución y uso de bienes y servicios.

Frente a la tradicional heterogestión, donde hay una relación de trabajo subordinada, patrón-trabajador, la autogestión es la forma de conducir las empresas, la economía, la política o la sociedad desde fuera del conjunto de los directamente afectados. Un modelo social y no individual cuya meta es la de un individuo inmerso en su contexto social. La autogestión no entiende a los individuos como sujetos aislados, sino como entes que conviven solidariamente con sus iguales; un individuo que depende del colectivo y que, a su vez, también el colectivo depende de él.

En una economía social y solidaria se trata de hacer de la autogestión método y objetivo. Hacer de ella un fin en sí misma, la plena participación del individuo en el conjunto social, que asume en forma directa y colectiva la marcha de su grupo. La única forma de lograr la autogestión es mediante la ejecución de acciones autogestionarias, la práctica de la autogestión que elimina jerarquías y por tanto los

centros de control del poder; la tradicional dominación de unos sobre otros en la empresa o dentro del centro de trabajo.

La autogestión funciona en los planos social y económico a partir de los principios de solidaridad y reconocimiento. En el plano económico, como está planteado en el desarrollo del articulado de la nueva Ley que se presenta, hay dos niveles muy importantes a considerar:

1. Nivel Microeconómico, y
2. Nivel Macroeconómico.

En el nivel microeconómico, una Sociedad de Solidaridad Social sustentada como organización autogestionada, existiría cuando su dirección esté en manos de los trabajadores como propietarios, tanto del capital como del trabajo. En tanto, en el nivel macroeconómico, lo anterior se traduce en la pérdida de peso del capital (privado o estatal) en las decisiones económicas, siendo los trabajadores y sus intereses colectivos quienes adquieren preponderancia y responsabilidad, creando, para ello, nuevos sistemas de organización en la economía: el Sector Social al que se refiere el artículo 25 de la Constitución.

La nueva ingeniería legal que se propone dar a las Sociedades de Solidaridad Social, implica un cambio radical y plural en la economía nacional, un balance más equitativo y participativo de los sectores público, social y privado. Darle un real impulso al Sector Social de la Economía frente a los sectores Público y Privado que han venido actuando como dominantes en las cuentas nacionales. Una economía moral como la que postula el Presidente López Obrador, pasa fundamentalmente por poner a las personas, y no al dinero, como el objetivo vital del desarrollo, ahí la solidaridad económica desde la autogestión es el principal pilar de una transformación que le da más peso al Índice de Calidad de Vida que al Producto Interno Bruto.

Autogestión no es participación. En la autogestión no hay dueño del capital, privado o estatal, que participe o "permita" que el trabajador participe. Es la totalidad de miembros de una empresa la que asume su dirección y administración. Con la autogestión la empresa no tiene por que desaparecer, ni perder eficiencia, ni dejar de contribuir a la satisfacción de las necesidades, ni desatender a las insuficiencias de insumos, producción, costos, régimen de beneficios, ni siquiera del capital. Lo que cambia en la autogestión frente a la heterogestión que nos postula el neoliberalismo, es el polo alrededor del cual giran los intereses económicos y el modo de alcanzarlos, la solidaridad y el reconocimiento del trabajador en la empresa social. El cambio que se plantea consiste en el peso de la autonomía del trabajador

frente a la productividad y el desarrollo, asumir la libertad del manejo de sus asuntos económicos librándolo de cualquier forma de dominación y explotación.

La Ley que aquí presentamos, parte del principio de autonomía económica que empodera y hace libre al trabajador en una libertad que implica responsabilidad en el contexto social; no es, como hoy impone el neoliberalismo, una responsabilidad impuesta sino autónoma, la que permite la conformación de una sociedad con contenidos morales. Una sociedad en la que los individuos no sean libres sino dominados y explotados, como hoy ocurre en las empresas privadas y públicas, jamás podrá conformarse como una sociedad moral. Por el contrario, en una sociedad que aspira a una sociedad regida por principios éticos, requiere que sus miembros sean libres y responsables: autogestivos.

La participación de una persona en una Sociedad de Solidaridad Social, como se propone en esta Ley, como colectivo autogestionario, le permitirá de forma plena lograr su autonomía económica con alto grado de responsabilidad; la responsabilidad de adquirir la virtud del reconocimiento solidario mediante el estudio, la práctica, la preocupación y el esfuerzo. Ser reconocida por sus compañeros trabajadores en los campos en que han desarrollado sus virtudes o pericias, en el trabajo mismo: el reconocimiento de la valía y autoridad de todos y cada uno es condición para lograr la real autogestión.

Frente a una economía que privilegia la competencia salvaje, la economía social, solidaria y colaborativa postula la consolidación del ser humano en la cooperación, un modelo de relaciones de ayuda mutua, solidaridad, simpatía, amistad y colaboración.

Las estructuras tecno-administrativas de las empresas privadas y públicas se caracterizan por su carácter burocrático y heterogestionario, donde los trabajadores pierden toda posibilidad de participación sobre la producción y gestión del todo, y no digamos del control: la enajenación del trabajo. Por el contrario, en la empresa social y solidaria, autogestionaria, se eliminan tales estructuras dando paso a la organización celular autogestiva, por la que los trabajadores asumen el control y la responsabilidad de la producción y para que producir.

La nueva Ley de Sociedades de Solidaridad Social se inscribe bajo el amparo del párrafo octavo del artículo 25 constitucional, en el que se establece la obligación del Estado de impulsar al Sector Social de la Economía, actuando como rector del desarrollo nacional. Para tal efecto, se propone el cometido social y económico de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de apoyar sustancialmente al desarrollo de las Sociedades de Solidaridad Social, mediante

políticas públicas en los ámbitos agropecuario, pesquero, industrial, comercial y de servicios.

Se define a la solidaridad económica como la adhesión voluntaria de una persona física a los objetivos de acción fraterna-colectiva y cooperativa, en favor de la copropiedad y la continuidad de derechos económicos y patrimoniales, que constituyen un conjunto de personas físicas al asociarse bajo los principios de corresponsabilidad jurídica, cooperación económica y trabajo colectivo para una vida digna y a la Autogestión como la capacidad de toda persona de dirigir y orientar en asociación con otras personas la planeación, dirección, ejecución y control de las acciones para lograr fines y metas en la economía, de forma colectiva en una empresa de carácter social.

La Ley contenida en esta iniciativa otorga un papel más activo al Instituto Nacional de la Economía Social, órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar Social, para participar en la reconfiguración del modelo de Sociedades de Solidaridad Social, crear el Programa Nacional de Apoyo a la Solidaridad Social y conformar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Fondo Nacional para la Autogestión Económica, velando por su patrimonio y gestión.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIADAD SOCIAL.

DECRETO

ÚNICO. – Se expide la Ley de Sociedades de Solidaridad Social para quedar:

LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIADAD SOCIAL

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de interés social y regula a las Sociedades de Solidaridad Social en su organización, fomento y expansión, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Federación, los Estados y los municipios apoyarán la creación y el desarrollo de las Sociedades de Solidaridad Social, bajo los principios de autogestión, sustentabilidad, equidad social y productividad. Al efecto el Instituto elaborará y aplicará el Programa Nacional de Apoyo a la Solidaridad Social.

ARTÍCULO 2.- De los principios y reglas generales de las Sociedades de Solidaridad Social.

Los principios y reglas contenidas en este artículo serán el sustento de toda interpretación para la aplicación de esta Ley.

I. Son principios básicos de las Sociedades de Solidaridad Social los siguientes:

a) La solidaridad económica entendida como la adhesión voluntaria de una persona física a los objetivos de acción fraterna-colectiva y cooperativa, en favor de la copropiedad y la continuidad de derechos económicos y patrimoniales, que constituyen un conjunto de personas físicas al asociarse bajo los principios de corresponsabilidad jurídica, cooperación económica y trabajo colectivo para una vida digna;

b) La autogestión como capacidad de toda persona de dirigir y orientar la planeación, dirección, ejecución y control de las acciones para lograr fines y metas en la economía, en asociación con otras personas y de forma colectiva en una empresa de carácter social;

c) La autogestión solidaria que concibe a las relaciones de producción como cooperación igualitaria que desempeñan las personas para la obtención de riqueza por medio de la autoayuda, la autosuficiencia y la participación fraterna de cada persona en una organización, teniendo por fin primario el desarrollo de acciones, formación de capital colectivo y satisfacción de necesidades;

II. Son reglas generales de las Sociedades de Solidaridad Social las siguientes:

a) No contratar trabajo asalariado salvo cuando se requieran servicios profesionales o especializados que no puedan atender los socios;

b) Al contratar a personas de manera eventual éstos gozarán de todos los derechos que por relación laboral les corresponden conforme a la Ley Federal del Trabajo;

c) Cuando una persona haya sido contratada por más de cinco veces para realizar un trabajo especializado o profesional, tendrá el derecho a solicitar su incorporación a la Sociedad en calidad de socio; y

ARTICULO 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I. Administración: a la estructura organizacional de la empresa social;
- II. Asamblea: a la asamblea general de asociados con derechos y obligaciones;
- III. Consejo: al Consejo de Administración;
- IV. Comisión: a la Comisión de Vigilancia;
- V. Comité: al Comité de Finanzas;
- VI. Comunidad: al conjunto de relaciones sociales, culturales y fraternas entre los socios;
- VII. Empresa: a la empresa social que es la unidad solidaria y cooperativa de organización, que tiene por objeto la realización de las actividades económicas de la Sociedad;
- VIII. Estado: a la Federación, Estados y Municipios;
- IX. Estatuto: a la escritura pública constitutiva de una Sociedad de Solidaridad Social;
- X. Estipendio: a la retribución mensual que cada socio recibe por el trabajo manual o administrativo al servicio de la sociedad;
- XI. Fondo: al Fondo de Solidaridad que se constituye con las aportaciones iniciales de los socios y con la aportación por fomento que el Instituto realice por ley, más el veinticinco por ciento, por lo menos, de los Rendimientos anuales de la Sociedad;
- XII. Gerente: al Director General de la estructura organizacional de la empresa social;
- XIII. Instituto: aquel que refiere la Ley de la Economía Social y Solidaria denominado Instituto Nacional de la Economía Social;
- XIV. Junta: a la junta de resolución de conflictos.
- XV. Ley: a la Ley de Sociedades de Solidaridad Social;
- XVI. Presidente: al Presidente del Consejo de Administración
- XVII. Rendimientos: a los beneficios económicos y contables que de manera colectiva obtiene la Sociedad al término de cada año;

XVIII. Sociedad: a la Sociedad de Solidaridad Social como organización de personas para la producción, distribución y consumo de bienes socialmente necesarios;

XIX. Socio: a las personas que de manera voluntaria participen de los derechos y obligaciones de una Sociedad de Solidaridad Social; y

XX. Utilidad: a la distribución equitativa de los Rendimientos entre los socios;

ARTÍCULO 4.- De los Socios y su integración a la Sociedad.

I. De los socios.

a) La calidad de Socio es un derecho que ampara la obtención de todos los beneficios que genere la Sociedad e impone el conjunto de obligaciones que se derivan del contrato social que la constituye.

b) En la constitución de la Sociedad los socios fundadores establecerán de forma explícita los derechos y obligaciones que se derivan de la pertenencia a una Sociedad, los cuales nunca podrán ser violatorios de derechos humanos, contrarios a las leyes o que impliquen cualquier vulneración de la dignidad de las personas.

c) Para ser socio se requiere tener capacidad jurídica de goce y ejercicio y compromiso con los principios y objetivos sociales y económicos de la Sociedad. Esta calidad se pierde por el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley y el Estatuto o por renuncia voluntaria.

II. De la integración.

a) Una Sociedad se compone de por lo menos cinco socios y hasta un total de quinientos. La Sociedad constituida de cinco a veinte socios se denominará Pequeña Sociedad, la que integrará en un solo órgano a la Asamblea, la Empresa Social y al Consejo.

b) Tratándose de Pequeñas Sociedades constituidas de cinco a nueve socios, uno de los socios fungirá como Comité y Comisión; de diez a veinte socios, dos integrarán el Comité y dos la Comisión.

Para todos los casos a los que se refiere el párrafo anterior el Presidente actuará también como Gerente. Para el caso de conflictos la Asamblea en pleno actuará como Junta.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 5.- De la creación de una Sociedad.

Toda Sociedad será constituida a partir de un patrimonio colectivo que aporten los socios con la finalidad del bienestar colectivo y una vida individual digna y libre. Una parte del producto de su trabajo será aportado al Fondo.

La Sociedad podrá realizar actividades en los sectores primario, secundario y terciario de la economía bajo el principio de autogestión económica, por lo que los socios convendrán libremente sobre las modalidades de sus actividades, la distribución de los rendimientos y el uso de la Utilidad.

La denominación de la Sociedad será libre, pero distinta de la de cualquier otra. Al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Solidaridad Social" o sus abreviaturas "S. de S. S."

ARTICULO 6.- De la constitución.

La Sociedad se constituirá mediante Asamblea ante quien ostente la capacidad de dar fe pública y se levantará acta en la que se hará constar el Estatuto, así como los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar, por primera vez, los órganos de dirección, finanzas, vigilancia y junta.

Para el caso de los socios que sean extranjeros se estará a lo dispuesto por la Ley de Inversiones Extranjeras.

El Instituto en coordinación con la Secretaría de Gobernación, podrá proponer a las personas migrantes que por razones humanitarias se encuentren en el territorio de la República, constituyan Sociedades de Solidaridad Social a fin de apoyarles a la obtención de una vida digna.

ARTICULO 7.- De los documentos básicos de una Sociedad.

Toda acta constitutiva deberá contener:

- I. Denominación;
- II. Objeto de la sociedad;
- III. Nombre y domicilio de cada uno de los socios;
- IV. Duración;

V. Domicilio social;

VI. Patrimonio social; y

VII. Estatuto, donde se establecerán:

a) Los derechos y obligaciones de los socios;

b) La denominación de Pequeña Sociedad cuando el número de socios sea menor de veinte;

c) La forma de administración y facultades de los administradores;

d) Las normas de vigilancia;

e) Las reglas para aplicación de los beneficios, pérdidas e integración del Fondo, procurándose que el beneficio sea repartido equitativamente;

f) La liquidación de la sociedad en caso de quiebra o cuando sea revocado su registro ante el Instituto;

g) Los procedimientos en caso de controversias internas y las sanciones; y

h) Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos sociales.

ARTICULO 8.- Del registro.

El acta constitutiva deberá registrarse ante el Instituto, con lo que la Sociedad tendrá derecho a los apoyos técnicos, organizativos, de fomento, financieros y administrativos que establece esta Ley.

La inscripción ante el Instituto genera el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Sociedad y la posibilidad de generar obligaciones civiles o mercantiles.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO, LA AUTOGESTIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- De la Asamblea.

El órgano superior de gobierno de una Sociedad es la Asamblea. Tomará sus decisiones por voto mayoritario o calificado según lo establezca el Estatuto. Sus resoluciones se emitirán mediante circulares obligatorias para todos los socios y sólo serán revocables ante el Instituto o ante autoridad judicial federal.

Las facultades de la Asamblea estarán plenamente determinadas en el Estatuto y nunca podrán, salvo en el caso de pequeña sociedad, confundir sus atribuciones con las de otros órganos de gobierno.

La Asamblea estará conducida por una mesa directiva integrada por un Coordinador y dos secretarios que serán electos anualmente. El Coordinador y los secretarios serán los responsables de llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea y dictar las circulares para su cumplimiento.

La Asamblea sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año y lo hará de manera extraordinaria para tratar asuntos específicos por convocatoria del Consejo.

La primera sesión ordinaria se realizará en el mes de enero de cada año y en ella se aprobarán los ingresos y egresos, así como el plan económico y su renovación, los informes de los demás órganos de gobierno, el estado contable y la situación del Fondo.

ARTÍCULO 10.- Del Consejo.

El Consejo es el órgano ejecutivo de la Sociedad, sus atribuciones y reglas estarán determinadas en el Estatuto y tendrá los siguientes cometidos:

- I. Conducir la administración de la Sociedad;
- II. Establecer la planeación económica y financiera;
- III. Representar jurídicamente a la Sociedad;
- IV. Asumir la responsabilidad jurídica de todos los actos realizados por la Sociedad como persona jurídica colectiva;
- VI. Observar la buena marcha de la Sociedad, su crecimiento, productividad y cumplimiento de metas;
- VII. Elaborar la normatividad que regirá en la Sociedad a fin de sujetarla a la aprobación de la Asamblea;
- VIII. Recibir y analizar los estados contables;
- IX. Asumir las obligaciones fiscales de la Sociedad;
- X. Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales en las ramas jurídica, contable, financiera y en todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad;

- XI. Ejecutar los acuerdos y circulares de la Asamblea;
- XII. Aprobar el plan de Empresa para ponerlo a consideración de la Asamblea;
- XIII. Fiscalizar y controlar el plan de Empresa;
- XIV. Proponer el nombramiento del Gerente a la Asamblea; y
- XV. Convenir con el Comité la aplicación de recursos para cumplir con los objetos y finalidades de la sociedad;

El Consejo estará integrado por un Presidente y el número de vocales que sean necesarios según el tamaño y las necesidades de la Sociedad. Uno de los vocales actuará como secretario del Consejo y tendrá la responsabilidad de llevar los libros de actas y acuerdos.

El Consejo durará en su encargo cinco años pudiendo reelegirse hasta tres veces consecutivas. Su elección será siempre por voto calificado de dos tercios de los socios presentes en una Asamblea.

ARTÍCULO 11.- Del Comité.

El Comité es el órgano encargado de la vigilancia de los intereses patrimoniales y monetarios de la Sociedad, estará integrado con un mínimo de tres socios. La duración en el cargo será de tres años mediante elección calificada de dos tercios de los socios presentes en una Asamblea, pudiendo reelegirse hasta por tres veces.

El Estatuto establecerá las obligaciones y atribuciones del Comité conforme a los siguientes cometidos:

- I. Controlar y vigilar todas las operaciones financieras de la sociedad a fin de que se realicen con eficiencia;
- II. Vigilar que los libros contables se lleven con eficacia y debidamente actualizados;
- III. Aprobar el crédito a favor de la sociedad, así como las garantías que se otorguen, bajo la autorización de la Asamblea y conforme a las reglas que se establezcan en el Estatuto;
- IV. Vigilar el empleo de los fondos de la Sociedad;
- V. Dictaminar sobre el estado financiero de la sociedad y, en su caso, asesorarse de técnicos para tal finalidad;

VI. Vigilar que el Fondo se aplique a los fines sociales y se incremente conforme a lo que acuerde la asamblea al respecto, así como que se restituya la parte utilizada en caso de pérdidas; y

VII. Rendir los informes del estado económico que guarda la sociedad a la Asamblea.

ARTÍCULO 12.- De las reglas de la Autogestión y la Administración.

La Sociedad en su Administración asumirá en términos autogestivos, propósitos evolutivos, poniendo énfasis en el sentido de vida de los socios más que en la productividad.

Toda jerarquía administrativa al interior de la Sociedad será derivada de una designación, realizada conforme a la Ley y al Estatuto o como necesidad de dirección en el trabajo o capacidad técnica que haga viable la Autogestión, desde la autoorganización de actividades sustentada en los enfoques de:

- a) Desarrollo;
- b) Habilidad;
- c) Talento;
- d) Experiencia; y
- e) Reconocimiento.

La Administración contará con un Gerente que actuará como un Coordinador de actividades y sin ninguna jerarquía o mando de trabajo, organizando colaborativamente la formación orgánica de proyectos. El Estatuto establecerá sus cometidos y obligaciones.

Todas las actividades laborales se desarrollarán bajo la confianza mutua de los socios y en la conformación de Células de trabajo que serán redes independientes de equipos autónomos de diez a veinte socios. Para la pequeña sociedad, habrá una sola Célula de trabajo.

Las Células de trabajo operarán sin ninguna jerarquía interna ni externa y con plena autonomía. Queda prohibida toda relación que implique una subordinación o jefatura en razón de diferencias por cargo, nombramiento, económicas, de estipendio o utilidad.

La Administración carecerá de jefaturas, organigramas o manuales de mando que impliquen relación de subordinación.

La responsabilidad en la Administración y en sus Células laborales se fundará en la conformación de compromisos entre pares, promoviendo jerarquías fluidas y naturales, por lo que no se permitirá la descripción de ningún puesto de trabajo ni de títulos.

Todo trabajo será definido en cada Célula laboral por sus propios integrantes a partir del interés, talento y necesidades de cada socio, enfocándose en necesidades y no en la ocupación de un puesto jerárquico.

Toda Sociedad actuará como una entidad productiva con vida propia en donde los socios definen el trabajo y los objetivos. La determinación de responsabilidades laborales será descrita y determinada en equipo por los socios que sean parte de una Célula laboral.

La toma de decisiones se distribuirá por iniciativa de los miembros de la Célula laboral y no por jerarquía ni por consenso. Cualquier socio parte de la Célula laboral podrá tomar decisiones de trabajo, a partir de la consulta que haga con sus pares que serán afectados por la decisión y por aquellos con más experiencia reconocida al interior de la Célula laboral.

En las Células laborales no habrá resguardo o confidencialidad de la información. Toda información será de flujo abierto.

Los conflictos al interior de una Célula laboral se resolverán mediante procesos definidos a partir de la rendición abierta de responsabilidades. Los socios pares son responsables mutuos de sus compromisos recíprocos.

El valor del estipendio de cada socio se calculará conforme a los criterios de:

- a) Capacidad para el trabajo;
- b) Horas de trabajo efectivo aportadas;
- c) Solidaridad al interior de su Célula laboral;
- d) Responsabilidad;
- e) Iniciativa;
- f) Conocimiento para el trabajo;
- g) Innovación; y

h) Equidad.

Todo rendimiento o utilidad se distribuirá de forma igualitaria entre los socios.

No se podrá establecer sanción alguna que vulnere al estipendio o la utilidad de un socio. La no participación solidaria de un socio será sancionada en el Estatuto con su exclusión de la Sociedad.

Los órganos de gobierno se conformarán bajo el principio de equidad y proporcionalidad de género.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 13.- Del patrimonio social.

El patrimonio social se integra inicialmente con las aportaciones pecuniarias o en especie que los socios efectúen, así como con la aportación que le corresponde al Instituto y de las donaciones o créditos de personas morales públicas o privadas.

El patrimonio será de dominio colectivo y administrado por el Consejo, ningún socio podrá a título personal hacer uso de este en su beneficio.

El patrimonio se incrementará con las futuras adquisiciones de bienes destinados a cumplir con el objeto y finalidades de la sociedad, así como por lo dispuesto por el Estatuto.

El patrimonio social quedará afecto en forma irrevocable a los fines sociales de la Sociedad.

ARTÍCULO 14.- Del Fondo.

El Fondo se integra conforme a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 3 de esta Ley, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de las Instituciones Oficiales y de personas físicas o morales.

El Fondo se aplicará a los usos que la Asamblea determine y preferentemente a:

- a) Al crecimiento de la Empresa;
- b) A la capacitación autogestiva;
- c) A la construcción de vivienda para los socios;

d) Al pago de cuotas de retiro, jubilación e incapacidad temporal o permanente, además de las previstas en el régimen del Seguro Social obligatorio y a otros servicios sociales; y

e) A los servicios médicos y educativos para los socios.

ARTÍCULO 15.- Del incremento del Fondo.

El Fondo podrá ser administrado mediante Fideicomiso y podrá destinarse a la adquisición de instrumentos de deuda bursátil emitidos por el gobierno federal a fin de incrementarlo.

El Comité vigilará que la administración del Fondo cumpla con los objetivos establecidos en el Estatuto, las determinaciones de la Asamblea o lo establecido en el artículo anterior.

Anualmente el Comité dará a conocer a la Asamblea el informe de crecimiento del Fondo.

ARTICULO 16.- Del uso extraordinario del Fondo.

El Fondo podrá usarse de manera extraordinaria, para resolver daños producto de eventos de fuerza mayor o caso fortuito y por decisión de Consejo, quién deberá informar a la Asamblea.

En caso de pérdidas y previo acuerdo de los dos tercios de los votos presentes de socios en la Asamblea, podrá disponerse del Fondo para evitar perjuicios económicos a la Sociedad.

Los recursos económicos del Fondo que se hayan aplicado de forma extraordinaria, deberán ser reintegrados al mismo, en los términos y proporción que determine el Estatuto.

CAPÍTULO IV

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL

ARTÍCULO 17.- El Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Dar asesoría financiera, organizativa y de educación autogestiva a la Sociedad y fungir como entidad coordinadora del fomento transversal de la autogestión, de todas las instituciones del Estado;

II. Constituir el Programa Nacional de Apoyo a la Solidaridad Social, conforme a las siguientes bases:

- a) El fomento y la promoción de las Sociedades de Solidaridad Social en todo el territorio de la República en coordinación con los gobiernos de los Estados, Ciudad de México y municipios.
 - b) La difusión de los principios de la autogestión económica en la educación básica, media superior y superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.
 - c) La conformación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Fondo Nacional para la Autogestión Económica.
- III. Vigilar que el patrimonio y el Fondo se manejen y apliquen en los términos de la presente ley, y demás disposiciones derivadas de ella, y conforme al Estatuto;
- IV. Revocar la inscripción de la Sociedad, en los siguientes casos:
- a) Cuando los socios acuerden la liquidación,
 - b) Cuando la Sociedad no esté en condiciones de realizar su objeto social;
 - c) Cuando el número de socios sea inferior al mínimo establecido en la Ley; y
 - d) En los casos que impliquen violación o inobservancia graves a lo dispuesto en la Ley o en el Estatuto.
- V. El Instituto llevará un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

ARTÍCULO 18.- Del Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas.

- I. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter general, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para el eficaz funcionamiento de la Sociedad.
- II. Las autoridades federales y los organismos creados por la Federación para la promoción y fomento de la industrialización, transformación y comercialización, bajo la coordinación del Instituto, deberán asesorar gratuitamente a la Sociedad, cuando sean requeridos para ello.
- III. Cuando la Sociedad reciba estímulos, franquicias o subsidios, esta deberá sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y los resultados derivados de los mismos al Instituto.

IV. Las sociedades de solidaridad social serán sujetos de crédito de las instituciones nacionales de crédito y tendrán preferencia en el otorgamiento de este, a fin de que gocen de las máximas facilidades.

V. Los Gobernadores de los Estados y la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México podrán en uso de sus facultades, subsidiar y establecer diversos estímulos de carácter administrativo a las Sociedades de Solidaridad Social.

VI. El Programa Nacional de Apoyo a la Solidaridad Social contendrá un capítulo referente a la formación de programas e instituciones estatales tendientes a impulsar el desarrollo de la Sociedad.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 19.- La liquidación de la Sociedad procederá conforme a las siguientes reglas:

I. Revocada la inscripción, se iniciará el procedimiento de liquidación, bajo la vigilancia del Instituto;

II. El Instituto integrará un comité liquidador compuesto de tres miembros: uno de ellos por parte de la sociedad; otro por los acreedores y, el tercero, por parte del Instituto;

III. El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendiente en el momento de revocar la inscripción;

b) Formular un inventario de los activos y pasivos de la Sociedad;

c) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ésta adeude;

d) Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación del Instituto;

e) Informar al Instituto que la Sociedad entra en período de liquidación; y

f) Las demás inherentes a la liquidación.

Una vez aprobado el balance final de la liquidación, se comunicará al Instituto para proceder a eliminar el registro nacional de la Sociedad.

El activo integrado por el patrimonio y el fondo de solidaridad social quedará a disposición del Instituto para su ulterior aplicación a otra Sociedad o a falta de ésta a la asistencia pública.

La Comisión deberá entregar al Comité liquidador la totalidad de los bienes de la sociedad, los libros que se lleven, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

Si no se hiciese la entrega dentro de un término de quince días hábiles siguientes al día en que se notifique el requerimiento respectivo, el Instituto, además de imponer a los responsables la sanción que proceda, nombrará un interventor con todas las facultades para que, previo inventario, tome posesión de los bienes y los ponga a disposición del comité liquidador.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 20.- De la libre asociación.

- I. Ninguna Sociedad estará obligada a asociarse a ningún órgano corporativo de carácter político, económico o social.
- II. La Sociedad por decisión de su Asamblea podrá determinar la fusión con otras Sociedades de Solidaridad Social u otro tipo de organizaciones de carácter económico, social o empresarial.
- III. La Sociedad no formara parte de partido u organización política alguna, ni de ninguna asociación religiosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1976.

TERCERO. - Todas las atribuciones que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley estaban reservadas a diversas autoridades federales por la Ley de Sociedades de Solidaridad Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1976 pasan al Instituto Nacional de la Economía Social.

CUARTO. - Se establece un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para que el Instituto reciba, organice y administre el registro de Sociedades de Solidaridad Social, en poder de las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Trabajo y Previsión Social.

QUINTO. - Se establece un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para que el Instituto elabore e instrumente el Programa Nacional de Apoyo a la Solidaridad Social.

SEXTO. - Quedan reconocidas de pleno derecho todas las Sociedades de Solidaridad Social registradas bajo el amparo de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1976. Se establece un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que el Instituto, en coordinación con los comités ejecutivos de cada Sociedad, adecue la organización, funcionamiento y actividad económica de estas a las prescripciones de la presente Ley.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 12 días del mes de agosto del 2020.

A T E N T A M E N T E.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.**